

simo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**A N E X O**  
**TABLAS DE SALARIOS**

Categorías profesionales	Pesetas mensual
<i>Técnicos</i>	
Jefe de fabricación .....	20.719
Jefe de taller mecánico .....	20.252
<i>Administrativos</i>	
Jefe de oficina y contabilidad .....	20.719
Oficial administrativo .....	18.495
Auxiliar de oficina .....	17.029
<i>Obreros</i>	
En panaderías totalmente mecanizadas:	
	Diario
Ayudante de encargado .....	575
Amasador .....	582
Ayudante de amasador .....	571
Oficial .....	571
Especialista .....	571
Fogonero .....	571
Gasista .....	571
Encendedor .....	571
Engrasador .....	571
Mecánico de primera .....	579
Mecánico de segunda .....	571
Mecánico de tercera .....	567
Peón .....	554
En las restantes panaderías:	
Maestro encargado .....	605
Oficial de pala .....	605
Oficial de masa .....	580
Oficial de mesa .....	570
Ayudante .....	554
Aprendiz de primer año .....	397
Aprendiz de segundo año .....	436
Servicios complementarios:	
Mayordomo .....	575
Chófer .....	605
Vendedor en establecimiento .....	541
Transportador de pan a despachos .....	575
Repartidor a domicilio .....	541
Mujer de limpieza (hora) .....	74

**15349**

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, de Avicultura.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11192, columna segunda, artículo 26, la fórmula para determinar el salario base dice:

$$\frac{(S + A \times 365 + PA \times 200 + J + N + B)}{365 - D - F - V \times jd}$$

y debe decir:

$$\frac{(S + A + 365 + PA \times 280 + J + N + B)}{365 - D - F - V \times jd}$$

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**15350**

*ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 1375/1977, de 2 de junio, sobre vivienda del emigrante.*

El Real Decreto 1375/1977, de 2 de junio, sobre vivienda del emigrante, establece las bases necesarias para facilitar el acceso a la propiedad de la vivienda social a los trabajadores españoles emigrantes, así como la posibilidad de invertir sus ahorros en la compra de viviendas sociales, con independencia de que ya posean una en propiedad.

La presente Orden desarrolla dichas bases, al objeto de establecer los requisitos necesarios, no sólo en cuanto a los documentos a justificar por los emigrantes que deseen acogerse a los beneficios establecidos en dicho Real Decreto, sino también las especificaciones a tener en cuenta acerca de las posibles inversiones de los emigrantes, en orden a la obtención de una justa rentabilidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los emigrantes españoles que residan en el extranjero por razón de trabajo y que deseen acceder a la propiedad de una vivienda social en España solicitarán del Ministerio de la Vivienda el otorgamiento de una calificación subjetiva.

Las instancias se presentarán en cualquier oficina pública legitimada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Expresamente podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al Organismo competente.

2. Juntamente con el escrito de solicitud, que indicará la localidad en que se proyecta adquirir la vivienda, se presentarán los siguientes documentos:

a) Copia del contrato de trabajo o justificante del trabajo realizado en el extranjero, en el que conste la duración del mismo.

Tal documentación podrá ser sustituida por un certificado del Instituto Español de Emigración.

b) Si carece de vivienda en propiedad en España, declaración jurada de tal extremo.

Se entiende por carecer de vivienda en propiedad en España no sólo el no ser propietario de ninguna, sino también poseer una que no reúna las condiciones que la legislación vigente exige para conceder la Cédula de Habitabilidad o sea insuficiente para las necesidades de su familia.

c) Descripción de su programa familiar, mediante declaración jurada de los familiares que hayan de convivir en la vivienda social; y

d) Documentos acreditativos de cuantas circunstancias considere el interesado que debe exponer.

3. La calificación subjetiva se concederá por el Ministerio de la Vivienda sin necesidad de justificar ningún otro extremo no referido en esta Orden ministerial. Igualmente las representaciones diplomáticas o consulares españolas podrán, por delegación del Ministerio de la Vivienda, otorgar el título de calificación subjetiva.

Art. 2.º Los trabajadores españoles emigrantes que, por carecer de una vivienda en propiedad en España, adquieran una vivienda social, podrán obtener los préstamos y el apoyo financiero del Instituto Nacional de la Vivienda, en la cuantía y condiciones señaladas para el crédito tipo III en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976, ó en las que se establezcan para el mismo tipo de crédito en cada programa anual de construcción de viviendas sociales.

En tales casos, la vivienda social que adquieran no podrá ser de superficie inferior a la que le corresponda según su programa familiar.

Art. 3.º Durante el tiempo que el emigrante español permanezca en el extranjero por razón de trabajo no estará obligado a ocupar personalmente la vivienda social que haya adquirido en España, pudiendo mantenerla cerrada, si bien, cuidando de su conservación, policía e higiene.

Una vez finalizado el trabajo en el extranjero deberá ser ocupada la vivienda social por su beneficiario personalmente, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre.

Art. 4.º 1. Los emigrantes españoles que, disponiendo de una vivienda en propiedad en España, adquieran una vivienda

social con fondos provenientes del extranjero, podrán obtener préstamos para su adquisición, hasta la cuantía máxima del 70 por 100 del precio de venta de la vivienda, sin apoyo financiero del Instituto Nacional de la Vivienda, y por tanto, atendiendo con sus propios medios la totalidad de su amortización e intereses. Tales préstamos gozarán de las condiciones especiales señaladas en el artículo 10 del Real Decreto 2278/1976, de 18 de septiembre.

2. La adquisición de viviendas sociales a que este artículo se refiere deberá financiarse exclusivamente con fondos del trabajador emigrante provenientes de su trabajo en el extranjero, debiendo acreditar este extremo ante el Ministerio de la Vivienda, mediante certificación de las Entidades a través de las cuales se hayan efectuado las remesas o transferencias económicas correspondientes.

Art. 5.º 1. En los casos señalados en el artículo anterior, la vivienda social adquirida podrá ser enajenada, previa descalificación de la misma, procediéndose a la amortización total de los créditos obtenidos y al abono de las cuotas tributarias correspondientes.

2. También podrán ser arrendadas dichas viviendas sociales, quedando sujetas a las limitaciones del régimen de viviendas de protección oficial y siendo las cuantías máximas de los alquileres las mismas que sean aplicables a las viviendas del grupo I.

Art. 6.º El Instituto Nacional de la Vivienda remitirá semestralmente a las representaciones diplomáticas o consulares españolas relación de las calificaciones objetivas otorgadas, con expresión de los tipos de vivienda que comprendan, sus precios máximos de venta y el nombre y dirección de los promotores.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

**15351** ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1977.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales, en su artículo 35, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a una fórmula polinómica mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuenta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquel en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta, señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que

regirán en el trimestre julio, agosto y septiembre del presente año se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la misma Orden, utilizando los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior, es decir, los publicados el día 25 de abril del presente año, en relación con los inmediatamente anteriores, esto es, los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de enero de 1977.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural julio, agosto y septiembre de 1977, para cada zona geográfica a que se refiere el anexo 1 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N = 2	36	896.650	812.910	748.591
N = 3	46	1.128.870	1.023.442	942.466
N = 4	56	1.353.765	1.227.333	1.130.226
N = 5	66	1.571.334	1.424.583	1.311.869
N = 6	76	1.781.579	1.615.192	1.487.396
N = 7	86	1.984.497	1.799.159	1.656.807
N = 8	96	2.180.089	1.976.485	1.820.103

2. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976 sobre viviendas sociales.

Art. 2.º Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo periodo de tiempo, serán los de: 194.582 pesetas, para el grupo provincial A; 166.215 pesetas, para el grupo provincial B, y 141.950 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.º Los promotores con cédulas de calificación objetiva de viviendas sociales expedidas y en las que no figuran los precios de venta revisados podrán solicitar la actualización de los mismos en las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, que procederán a extender en dichas cédulas las correspondientes diligencias de revisión.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda y del I. N. V.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**15352** ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña María Isabel Rodríguez de Juan, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Adminis-

trativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964 de 3 de julio, no figurando en aquella relación la funcionaria doña María Isabel Rodríguez de Juan, por encontrarse en situación de excedencia voluntaria.

A petición de la interesada, y por concurrir en ella los requisitos previstos en el artículo 2.º apartado a) del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, teniendo aprobados los siete cursos que integran el Bachillerato, Plan 1936, equivalentes a la posesión del título de Bachiller Superior, según Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y cinco años de servicios en activo,